

Índice general

Página

Prólogo	67
Alberto ARCE JANÁRIZ	
Relación de autores	75

Primera Parte Los partidos políticos

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES: LA LOREG	81
I.1. Introducción: La Pluralidad de garantías jurídicas en los procesos electorales	83
I.2. El régimen general de impugnación de los actos electorales ...	85
I.2.1. Quejas y reclamaciones ante las Juntas Electorales	85
I.2.1.1. El objeto debe ceñirse a las competencias que la LOREG y el resto del ordenamiento jurídico les atribuye	85
I.2.1.2. El lugar de presentación debe ser el registro de la Junta Electoral ante la que se plantee, al menos durante los periodos electorales	88

1.2.2.	<i>Recursos administrativo-electorales contra los acuerdos de las Juntas Electorales</i>	92
1.2.2.1.	Recursos de alzada	92
1.2.2.1.1.	<i>Debe ser el acuerdo de una Junta Electoral, siempre que dicho acuerdo no resuelva un recurso de alzada frente al acuerdo de una Junta inferior, ya que no es admisible la doble alzada</i>	92
1.2.2.1.2.	<i>El recurso debe interponerse ante la Junta Electoral que adoptó el acuerdo, la cual deberá dar traslado inmediato a los interesados para que estos en el plazo de un día presenten las alegaciones que estimen oportunas. Dicha Junta deberá dar traslado del recurso junto con el expediente, las alegaciones y un informe razonado a la Junta superior, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la interposición del recurso</i>	93
1.2.2.1.3.	<i>El plazo para la interposición de este recurso es de veinticuatro horas desde la notificación del acuerdo impugnado (art. 21.2 de la LOREG), plazo que resulta improrrogable</i>	94
1.2.2.2.	Recurso potestativo de reposición	94
1.2.2.2.1.	<i>La Junta Electoral Central tiene reiteradamente acordado que no cabe plantear recurso de reposición contra la resolución de una Junta Elec-</i>	

	<i>total al resolver un recurso de alzada, por entender que resulta contrario a lo dispuesto en el último inciso del artículo 21.2 de la LOREG, según el cual contra la resolución en alzada «no cabe recurso administrativo alguno».</i>	94
	I.2.2.2.2. <i>Por el contrario, la citada Junta ha admitido el recurso de reposición cuando la Junta Electoral Central ha resuelto en única instancia administrativa-electoral</i>	95
I.2.2.3.	Recurso extraordinario de revisión	95
	I.2.2.3.1. <i>La Junta Electoral Central ha admitido en alguna ocasión la posibilidad de interponer el recurso administrativo de revisión previsto en los artículos 118 y 119 de la LRJAP, si bien se ha tratado de supuestos en los que no existe un procedimiento especial de revisión judicial</i>	95
I.2.3.	<i>Recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de las Juntas Electorales que agoten la vía administrativa</i>	96
	I.2.3.1. <i>No hay ninguna especialidad, resultando aplicables los criterios establecidos en los artículos 19 y 20 de la LJCA</i>	96
	I.2.3.2. <i>Las consultas que la JEC y otras realicen a petición de otra inferior no constituyen acto administrativo impugnabile</i> ...	97
	I.2.3.3. <i>Medidas cautelares sin oír a la parte contraria</i>	99
I.3.	La impugnación de actos en materia de censo electoral	100

	Página
I.3.1. <i>En el recurso de amparo constitucional</i>	100
I.4. La impugnación de la proclamación de las candidaturas electorales	101
I.4.1. <i>Recurso contencioso-administrativo especial</i>	101
I.4.1.1. Órgano jurisdiccional competente	101
I.4.1.2. La pretensión procesal puede ser la proclamación de un candidato, de una candidatura o de algún elemento de esta (denominación, siglas, símbolos, etc.), indebidamente excluidos; o la revocación de la proclamación de un candidato, de una candidatura o de algún elemento de esta	101
I.4.1.3. El escrito debe acompañarse de las alegaciones y de los elementos de prueba que se deseen aportar (art. 49.1 de la LOREG)	102
I.4.2. <i>El recurso de amparo electoral</i>	102
I.4.2.1. No hay otra especialidad que la del plazo establecido para su interposición ...	102
I.4.2.2. No obstante, el Tribunal ha admitido una mayor flexibilidad por la premura de los plazos	103
I.4.2.3. El Acuerdo de 20 de enero de 2000 del Pleno del Tribunal Constitucional establece las normas específicas sobre tramitación de este recurso, en los siguientes términos	104
I.5. La impugnación de las elecciones	105
I.5.1. <i>Recurso contencioso-electoral</i>	105
I.5.1.1. No resulta admisible este recurso si la pretensión consiste en un nuevo recuento de votos, sin ni siquiera alegar las supuestas irregularidades que	

	Página
sean determinantes del resultado de la elección	105
1.5.1.2. Encontramos resoluciones contradictorias respecto a si cabe utilizar este recurso en relación a la expedición de credenciales de sustitución de concejales	107
1.5.1.3. Respecto a la posibilidad de que en esas alegaciones puedan plantearse auténticas reconvencciones	109
1.5.1.4. Los plazos fugaces del procedimiento tampoco se adecúan a la posibilidad de que haya vista pública, sin que ello implique vulneración de ningún derecho fundamental	121
1.5.1.5. En los procesos contencioso-electorales se debe procurar, en primer término, averiguar con todos los medios probatorios a su alcance, la realidad de lo ocurrido en las Mesas en las que se hayan denunciado irregularidades, al objeto de poder determinar con un razonable margen de seguridad el sentido de los votos correspondientes a las Mesas	124
1.5.1.6. Para determinar si el vicio del procedimiento electoral es determinante del resultado de la votación, la Sala deberá ...	124
1.5.1.7. Respecto a la extensión de la nueva convocatoria	125
1.5.1.7.1. <i>La defensa de la repetición integra del proceso</i>	125
1.5.1.7.2. <i>Reconsideración de su postura</i> ..	126
1.5.1.7.3. <i>Incluso en el supuesto de repetición de la elección en toda la circunscripción, la Sala</i>	127
1.5.2. <i>Recurso de amparo electoral</i>	127

I.5.2.1.	El Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 20 de enero de 2000 concreta	127
I.5.2.2.	Ámbito y extensión del recurso de amparo en materia electoral	128
I.5.2.3.	Inadmisibilidad del recurso de amparo electoral presentado simultáneamente a un recurso contencioso-electoral	131
I.5.2.4.	Carácter improrrogable el plazo previsto en el artículo 114.2 LOREG	131
I.5.2.5.	Irregularidades no planteadas en la vía judicial previa al amparo electoral	132
I.5.2.6.	No exigibilidad del planteamiento previo de incidente de nulidad de actuaciones	133

CAPÍTULO II

DISOLUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

135

II.1. Introducción

136

II.2. La sentencia que ha marcado la línea en esta materia

137

II.2.1.	<i>Subsunción de los hechos probados dentro de las previsiones de la Ley Orgánica Reguladora de los Partidos Políticos</i>	138
---------	--	-----

II.2.2.	<i>La Sala Especial, por otra parte, y ante la apelación de la parte demandada de que los actos que se les imputan son manifestación de la libertad de expresión, derecho fundamental recogido en nuestra Constitución para cualquier ciudadano, y, evidentemente, consustancial para cualquier formación política, hace una distinción entre actos que suponen manifestación de dicha libertad de expresión, frente a aquellos que, a juicio de la Sala,</i>	
---------	---	--

	<u>Página</u>
	<i>guardan una unidad, un objetivo, que los hace en su conjunto una estrategia marcada desde el terrorismo</i> 139
II.2.3.	<i>En el mismo Fundamento Jurídico, la Sala realiza una labor de interpretación del último inciso del artículo 9.3.a) de la Ley de Partidos Políticos</i> 140
II.2.4.	<i>Identificación o no entre partido político y grupo parlamentario</i> 142
II.2.5.	<i>Interpretación del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos</i> 142
II.3.	Ejecución de sentencia 143
II.3.1.	<i>La disolución de los Grupos Políticos parlamentarios, forales, provinciales o municipales, es una consecuencia directa, fiel y obligada, de la desaparición de la vida jurídica de los partidos políticos</i> 144
II.3.2.	<i>Directa vinculación entre las dos realidades</i> 145
II.3.3.	<i>La Sala sentenciadora debe ejecutar todos los efectos derivados de la declaración disolutiva de un partido político</i> 146
II.3.4.	<i>Acotación de la autonomía organizativa de las Cámaras</i> ... 146
II.4.	Incidente de nulidad presentado por el Parlamento Vasco 147
II.4.1.	<i>Ante la alegación por parte del Parlamento Vasco de la falta de jurisdicción de la Sala Especial para adoptar la medida de disolución de un Grupo Parlamentario, esta responde</i> 148
II.4.2.	<i>Las prerrogativas de autonomía y auto organización</i> 148
II.4.3.	<i>Afectación negativa de la inviolabilidad</i> 149
II.4.4.	<i>El acta de diputado corresponde a cada representante político</i> 149
II.5.	Efectos colaterales de la disolución de un partido con representación parlamentaria 150
II.5.1.	<i>Lo debatido y votado por una Mesa parlamentaria es actuación parlamentaria</i> 150

II.6.	Casación y anulación de doctrina anterior	152
II.6.1.	<i>Conexión entre grupo parlamentario y partido político</i>	152
II.6.2.	<i>Actos que tiene lugar en sede parlamentaria</i>	152
II.7.	Cuestión colateral a la disolución de un partido: participación en el proceso judicial del grupo parlamentario	153
II.7.1.	<i>Partido político y grupo parlamentario: realidades jurídicas diferenciadas</i>	154
II.8.	Bases para la ilegalización de una formación	155
II.8.1.	<i>El Tribunal Supremo entiende que el apoyo a una organización terrorista cabe también de una manera mediata, es decir, a través de otras organizaciones</i>	155
II.8.2.	<i>Definición de «apoyo» en la Ley de Partidos</i>	156
II.8.3.	<i>Límite de los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación</i>	156
II.8.4.	<i>Motivos de ilegalización</i>	157
II.9.	La disolución de partidos acaecidas en el Estado español en el ámbito del CEDH	157
II.9.1.	<i>Hay que tener en cuenta las actividades concretas y las actuaciones de los miembros de un partido</i>	158
II.9.2.	<i>El Tribunal avala la tesis sostenida por el Tribunal Supremo</i>	160
II.10.	Disolución de partidos políticos fuera del Estado español en el ámbito del CEDH	160
II.10.1.	<i>Como ya se ha comentado anteriormente, el Tribunal considera que los estatutos y el programa de un partido político no pueden ser tenidos en cuenta como único criterio para determinar sus objetivos e intenciones. Considera que se deben comparar el contenido de dicho programa con los actos y tomas de posición de sus miembros y dirigentes</i>	161
II.10.2.	<i>En esta misma Sentencia, el Tribunal hace una defensa de la libertad de expresión de los partidos políticos, a</i>	



	<i>quienes no puede constreñirse su derecho de generar un debate en torno al futuro de una parte de la población del país</i>	162
II.10.3.	<i>No descarta el Tribunal que un partido haga campaña proponiendo un cambio de las propias estructuras del Estado, siempre que no entre en colisión con los principios democráticos</i>	162
II.10.4.	<i>El Tribunal hace una curiosa equiparación entre proporcionalidad de la medida de disolución de un partido, y la implantación que ese partido tenga en la sociedad. A mayor implantación, más proporcional resultará la medida</i>	163
II.10.5.	<i>Y finalizaremos con un principio que reitera el TEDH por activa y por pasiva y que debe presidir la vida política de cualquier Estado democrático: No hay democracia sin pluralismo</i>	163

Segunda Parte

El Parlamento como órgano de representación

CAPÍTULO I

	EL PARLAMENTO	167
I.1.	Los actos parlamentarios	169
I.1.1.	<i>Clases de actos parlamentarios</i>	169
I.1.1.1.	Actos libres en cuanto al fin	169
I.1.1.2.	Los actos parlamentarios de naturaleza no política no están amparados por la prerrogativa de inviolabilidad	170
I.1.1.3.	Es un acto parlamentario, a los efectos de la inviolabilidad parlamentaria, el debate de enmiendas	170
I.1.1.4.	No es un acto materialmente administrativo, sino parlamentario, la designa-	

	ción de los miembros de la Academia Valenciana de la Lengua	171
	I.1.1.5. No es un acto parlamentario, sino gubernamental, la respuesta ofrecida por el Gobierno a las preguntas formuladas por los parlamentarios	171
I.2.	Actos políticos	171
	I.2.1. <i>Los actos producidos en el seno de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento son actos políticos que escapan del control jurisdiccional</i>	171
	I.2.2. <i>Esta misma doctrina es aplicable a los actos parlamentarios</i>	173
	I.2.3. <i>El ejercicio de la iniciativa legislativa es un acto político</i> ...	174
	I.2.4. <i>Es un acto político la negativa del Gobierno a facilitar la información solicitada por un parlamentario</i>	175
	I.2.5. <i>Es un acto político la disolución de las Cortes Generales y la convocatoria de elecciones</i>	175
	I.2.6. <i>La convocatoria de elecciones sí está sometida al control jurisdiccional en sus aspectos reglados</i>	176
	I.2.7. <i>Diferenciación entre actos políticos y actos administrativos del Parlamento</i>	176
I.3.	Interna corporis acta	177
	I.3.1. <i>El carácter revisable de los interna corporis acta cuando vulneran derechos fundamentales: ver epígrafe I.4.1.2</i>	177
	I.3.2. <i>La doctrina de los interna corporis acta contribuye a garantizar la autonomía institucional</i>	177
	I.3.3. <i>La materia de personal no encaja en la categoría de interna corporis acta</i>	177
I.4.	Recurso de amparo	177
	I.4.1. <i>Actos recurribles (ART. 42 LOTC)</i>	177
	I.4.1.1. <i>Actos y decisiones sin valor de ley</i>	177

	<u>Página</u>
I.4.1.1.1.	<i>Se excluyen del objeto del recurso de amparo las disposiciones normativas</i> 177
I.4.1.2.	Actos internos/actos externos 179
I.4.1.2.1.	<i>No son recurribles en amparo los actos o decisiones que solamente producen efectos internos en el Parlamento</i> 179
I.4.1.2.2.	<i>Sí son recurribles en amparo los actos internos cuando vulneren derechos fundamentales</i> .. 180
I.4.1.3.	Omisiones 181
I.4.1.4.	Actos de los parlamentarios 181
I.4.1.4.1.	<i>No son recurribles en amparo los actos de los parlamentarios uti singuli</i> 181
I.4.1.5.	Actos del Gobierno en sede parlamentaria 182
I.4.1.6.	Actos procedentes de órganos parlamentarios con funciones consultivas 182
I.4.1.7.	Otras cuestiones 182
I.4.2.	<i>Presupuesto procesal de la firmeza del acto</i> 183
I.4.2.1.	Para interponer el recurso de amparo frente a decisiones o actos parlamentarios es preciso agotar los recursos previstos internamente 183
I.4.2.2.	La solicitud de reconsideración prevista en las normas parlamentarias constituye requisito para la firmeza del acto parlamentario 183
I.4.2.3.	Excepcionalmente la celebración del Pleno de la Cámara es criterio para determinar la firmeza del acto parlamentario recurrido, porque en razón de la notificación de una resolución en el mismo día de celebración del Pleno

	los recursos internos del órgano parlamentario no hubieran podido tener ningún efecto práctico	184
I.4.2.4.	La consecuencia de interponer recurso de amparo contra actos que no son firmes es la inadmisión del mismo	185
I.4.2.5.	Si no se prevén mecanismos internos para revisarlo, el acto es firme, no pudiendo extenderse las vías impugnatorias internas a actos para los que no están previstas	186
I.4.3.	<i>Plazo</i>	186
I.4.3.1.	El plazo para la presentación del recurso de amparo es de caducidad, circunstancia que no queda alterada por el hecho de que los actos recurridos puedan ser nulos de pleno derecho	186
I.4.3.2.	El cómputo del plazo se inicia desde que se puso en conocimiento de los afectados el acto	187
I.4.3.3.	Si el acto es susceptible de recursos internos, el plazo se computa desde la notificación de la resolución del recurso	187
I.4.3.4.	La presentación de recursos que son manifiestamente improcedentes no suponen una ampliación del plazo establecido para la interposición del recurso de amparo	187
I.4.3.5.	El cumplimiento del plazo debe verificarse respecto de todos los actos impugnados	188
I.4.4.	<i>Lugar de presentación del recurso</i>	188
I.4.5.	<i>Legitimación</i>	189
I.4.5.1.	Persona directamente afectada	189
I.4.5.2.	Parlamento	190

I.4.5.3.	Parlamentarios individualmente considerados	190
I.4.5.4.	Grupos Parlamentarios	191
I.4.5.5.	Falta de legitimación activa del Consejo de Gobierno	195
I.4.5.6.	Partidos Políticos	195
I.4.5.6.1.	<i>Carecen de legitimación activa los partidos políticos para la defensa de los derechos de los grupos parlamentarios</i>	195
I.4.5.6.2.	<i>Un partido político ostenta legitimación para impugnar en amparo un acto parlamentario como tercero afectado por el mismo</i>	196
I.5.	Recurso de inconstitucionalidad. Legitimación	196
I.5.1.	<i>En un primer momento, el Supremo Intérprete de la Constitución sostuvo un criterio estrictamente competencial para admitir la legitimación activa de los órganos autonómicos en los recursos de inconstitucionalidad contra disposiciones legales del Estado</i>	197
I.5.2.	<i>Esta doctrina fue pronto corregida para flexibilizarla, en el sentido de admitir la legitimación activa de las Comunidades Autónomas no solo en el caso de que las disposiciones normativas con fuerza de ley del Estado vulneren competencias autonómicas, sino también en aquellos otros casos en los que simplemente hay una conexión material entre la ley estatal y el ámbito competencial autonómico</i>	199
I.5.3.	<i>Con este punto de partida se produjo una progresiva flexibilización de la exigencia legal de afectación al propio ámbito de autonomía</i>	200
I.5.4.	<i>Ostenta legitimación activa una Comunidad Autónoma para recurrir un Estatuto de Autonomía de otra Comunidad que contiene previsiones que afectan a su territorio y en defensa de un orden de distribución de</i>	

	<i>competencias en virtud del cual la competencia controvertida corresponde al Estado</i>	201
1.5.5.	<i>Las Comunidades Autónomas no pueden impugnar a través del recurso de inconstitucionalidad leyes de otras Comunidades Autónomas</i>	202
1.5.6.	<i>Es admisible la personación como coadyuvante, de una Comunidad Autónoma en el recurso de inconstitucionalidad presentado por otra Comunidad Autónoma contra una ley estatal si esta afecta al ámbito de autonomía de la primera</i>	203
1.5.7.	<i>No es admisible la personación de los partidos políticos como coadyuvantes en los recursos de inconstitucionalidad</i>	205
1.6.	Conflicto de competencias	205
1.6.1.	<i>Es susceptible de conflicto positivo de competencia el acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco por el que se autoriza al Parlamento del Kurdistan en el exilio la celebración de sesiones de trabajo en la sede del Parlamento Vasco</i>	205
1.6.2.	<i>El que el objeto del conflicto sea un acuerdo parlamentario no impide la personación del Gobierno autonómico, siendo irrelevante el órgano del que procede el acto o disposición que invade las competencias</i>	206
1.6.3.	<i>La falta de aprobación de la norma que está en la base del posible conflicto de competencias determina la desaparición sobrevenida del objeto de conflicto</i>	206
1.7.	Conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado	207
1.7.1.	<i>Finalidad del conflicto de atribuciones</i>	207
1.7.2.	<i>Alcance del conflicto de atribuciones</i>	208
1.7.3.	<i>Objeto</i>	208
1.7.4.	<i>Legitimación</i>	209

	<u>Página</u>
I.74.1.	Requisitos para ostentar legitimación activa 209
I.74.2.	Carecen de legitimación activa para plantear conflictos de atribuciones los parlamentarios y los grupos parlamentarios 209
I.74.3.	Legitimación pasiva de las Cortes Generales 210
I.7.5.	<i>Otras cuestiones</i> 210
I.75.1.	La disolución de la Cámara no entraña la carencia sobrevenida del objeto del conflicto 210
I.75.2.	No cabe la suspensión de leyes en los conflictos de atribuciones entre órganos constitucionales 211
CAPÍTULO II	
LAS FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO	213
II.1. Las fuentes normativas	215
II.1.1. <i>La Constitución</i>	215
II.1.1.1.	La Constitución atribuye a las Cámaras su autonomía reglamentaria 215
II.1.1.2.	La igualdad ante la Ley es un límite puesto al ejercicio del Poder Legislativo . 216
II.1.1.3.	La Constitución disciplina el procedimiento legislativo y, singularmente, en su art. 90.2 el sentido de la capacidad colegisladora del Senado 217
II.1.1.4.	La Constitución delimita el procedimiento de elaboración de los Estatutos de Autonomía y el procedimiento de su reforma 217

II.1.1.5.	La Constitución delimita en su artículo 134 el contenido, esencial y eventual, de la Ley de Presupuestos, lo que conlleva restricciones a las facultades de los órganos legislativos en relación con la tramitación de otros proyectos o proposiciones de Ley	219
II.1.1.6.	Todos los preceptos que integran la Constitución y, entre ellos, el que afirma la inmunidad, como prerrogativa de los miembros de las Cortes Generales, gozan del contenido y de la eficacia normativa que les es propia	222
II.1.1.7.	Las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas no deben adecuar necesariamente su estructura a las normas constitucionales que regulan la organización y funcionamiento de las Cortes Generales	222
II.1.2.	<i>La legislación ordinaria</i>	223
II.1.2.1.	Las leyes pueden atribuir a las Cortes Generales competencias no previstas en la Constitución	223
II.1.2.2.	Las leyes pueden establecer reglas procedimentales	223
II.1.2.3.	Las leyes pueden remitir al Reglamento la tramitación en sede parlamentaria de sus determinaciones	223
II.1.3.	<i>El Estatuto de Autonomía</i>	224
II.1.3.1.	Las líneas esenciales a que deberá ajustarse la organización y funcionamiento de cada Asamblea legislativa las fija el Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de la Comunidad Autónoma	224

	<u>Página</u>
II.1.3.2.	La falta de idoneidad objetiva de un proyecto de Estatuto para vulnerar la Constitución 226
II.1.3.3.	Las normas constitucionales que regulan la organización y funcionamiento internos de las Cortes Generales no son aplicables, en forma directa o supletoria, a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas 227
II.1.4.	<i>El Reglamento parlamentario</i> 227
II.1.4.1.	La subordinación del Reglamento parlamentario a la Constitución y, en su caso, al Estatuto de Autonomía y su sumisión al control de constitucionalidad 227
II.1.4.2.	La fuerza de ley del Reglamento parlamentario y su condición de validez constitucional de las leyes 230
II.1.4.3.	El Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma carece de legitimación para recurrir normas con valor de ley de esa Comunidad Autónoma y, entre ellas, el Reglamento parlamentario 232
II.1.4.4.	El Reglamento del Congreso de los Diputados no es norma supletoria del Reglamento de una Asamblea legislativa 233
II.1.4.5.	El Reglamento parlamentario no puede equipararse a un reglamento gubernamental 234
II.1.4.6.	El Reglamento parlamentario cumple una función ordenadora de la vida interna de la Cámara: los interna corporis acta, que requieren para su aprobación mayoría absoluta, en garantía de los derechos de las minorías 234

II.1.4.7.	En defecto de norma constitucional o estatutaria, el Reglamento parlamentario tiene una amplia disponibilidad para regular la organización y funcionamiento internos como normación originaria	236
II.1.4.8.	El Reglamento parlamentario configura legalmente el derecho fundamental contenido en el artículo 23.2 de la Constitución	237
II.1.4.9.	La inobservancia de los requisitos relativos al procedimiento de aprobación de una ley establecidos por el Reglamento puede viciar de inconstitucionalidad la norma aprobada, siempre que no se trate de una mera cuestión de técnica legislativa y de que la misma altere de modo sustancial el proceso de formación de la voluntad	244
II.1.4.10.	La licitud de la imposición por el Reglamento parlamentario de exigencias no establecidas constitucionalmente	251
II.1.4.11.	La extensión por el Reglamento parlamentario de la función de calificación propia de la Mesa de la Cámara	253
II.1.4.12.	El alcance de la equiparación entre los Reglamentos parlamentarios, las resoluciones presidenciales, las normas supletorias dictadas por la Mesa y los usos parlamentarios	257
II.1.4.13.	No se puede recurrir en amparo un Reglamento parlamentario por infracción de uno de sus preceptos: el recurso de amparo no tiene por finalidad garantizar el respeto al Reglamento, sino la garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas	259



II.1.4.14.	La eficacia del Reglamento parlamentario, más allá de los efectos meramente internos de la Cámara, exige su publicación, además de en el Boletín Oficial de la Cámara, en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma, según corresponda	263
II.1.5.	<i>Los Acuerdos de los órganos rectores y las resoluciones presidenciales: normas internas y supletorias</i>	264
II.1.5.1.	El carácter normativo de las Resoluciones de la Presidencia	264
II.1.5.2.	Su asimilación formal al Reglamento, a efectos de su impugnación jurisdiccional, lo que no comporta una equiparación de unas y otro desde todos los puntos de vista y a todos los efectos ..	266
II.1.5.3.	La función supletoria o interpretativa del Reglamento: a los órganos de gobierno y dirección de la Cámara les corresponde la facultad de proveer a esa integración normativa	271
II.1.5.4.	La existencia de un margen de apreciación en las decisiones de los órganos rectores de la Cámara	272
II.1.5.5.	Las normas supletorias no pueden modificar el Reglamento de la Cámara ...	273
II.1.5.6.	Las Resoluciones de la Presidencia no tiene por objeto regular las relaciones de la Cámara con terceros vinculados con ella por relaciones contractuales o funcionariales	274
II.1.5.7.	Los acuerdos de los órganos rectores pueden desarrollar una ley en cuestiones procedimentales	274
II.2.	La costumbre en el Derecho Parlamentario: usos, prácticas y precedentes	275

	Página
II.2.1. <i>Su carácter inherente al ordenamiento de las Cámaras</i>	275
II.2.2. <i>El carácter normativo de los usos y prácticas parlamentarios, subordinados al Reglamento de la Cámara</i>	276
II.2.3. <i>El uso no genera normas con rango de ley</i>	278
II.2.4. <i>No es suficiente un único precedente para que haya uso parlamentario</i>	279
II.2.5. <i>La práctica debe ser unívoca: la existencia de antecedentes contradictorios excluye la existencia de uso parlamentario consolidado</i>	279
II.2.6. <i>La aprobación de una resolución anterior no constituye un precedente vinculante para la Cámara</i>	279
II.2.7. <i>El uso debe ser acreditado a efectos procesales</i>	280
II.2.8. <i>La ausencia de acreditación del precedente perjudica al alegante</i>	281
II.2.9. <i>La existencia de precedentes solo es relevante si los mismos pueden considerarse integrados en la Ley que ha de ser aplicada</i>	281
II.3. El Estatuto del personal de las Cámaras	281
CAPÍTULO III	
LOS PARLAMENTARIOS	283
III.1. El Parlamentario y los recursos	285
III.1.1. <i>Presentación a título individual: la sola pertenencia a un grupo parlamentario no es suficiente para arrogarse la defensa de los derechos del grupo al que pertenecen: falta de legitimación al no ostentar poder para actuar en nombre y representación del grupo y al no pertenecer a la comisión en la que se sustanció la iniciativa gubernamental: carencia de conexión entre el interés jurídico y la materia objeto de impugnación</i>	285

III.1.2.	<i>La Asamblea no ostenta representación de los intereses legítimos de los diputados, que son los titulares individuales del derecho de participación política: no cabe equiparar a la asamblea legislativa con los grupos parlamentarios</i>	286
III.1.3.	<i>La circunstancia de la disolución de la Cámara no puede tener por desaparecida la lesión de derechos fundamentales padecida en el curso de la legislatura ya fenecida, incluso cuando trae causa de una resolución judicial: en caso contrario se sustraería del ámbito de las garantías constitucionales a los sectores, como el parlamentario, que se desenvuelven con regímenes temporales propios que no se compadecen enteramente con los de la jurisdicción</i>	288
III.1.4.	<i>La Autonomía parlamentaria: obliga al TC a limitar el control de las actuaciones parlamentarias a los supuestos de actuaciones lesivas de derechos fundamentales susceptibles de amparo y, en particular, de los reconocidos en el art. 23.2 CE</i>	288
III.1.5.	<i>No hay inconveniente alguno para reconocer que los grupos parlamentarios ostentan una representación institucional de los miembros que los integran que les otorga capacidad procesal ante el TC</i>	289
III.1.6.	<i>Plazo de tres meses para recurrir en amparo desde que tales decisiones de las Asambleas sean firmes. Individualidad de las conductas objeto de sanción</i>	290
III.1.7.	<i>El hecho de que los actos recurridos puedan ser nulos de pleno derecho no altera esta naturaleza. Actuaciones dilatorias: presentación de recursos manifiestamente improcedentes: no supone una ampliación del plazo legal para interponer el recurso de amparo</i>	290
III.1.8.	<i>El desistimiento en recurso de inconstitucionalidad debe aparecer suscrito por los mismos parlamentarios</i>	292
III.2.	El mandato imperativo, la representación y los partidos políticos	292

	Página
III.2.1. <i>Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de parlamentario, renuncia al cargo</i>	292
III.2.1.1. <i>Carácter irrevocable de la renuncia desde su presentación</i>	292
III.2.1.2. <i>La suspensión de la condición de Diputado no extingue la representación</i>	293
III.3. El Estatuto del Parlamentario	294
III.3.1. <i>Derechos y Deberes de los Parlamentarios: acatamiento a la Constitución y los Estatutos de Autonomía, el juramento, incompatibilidades e inelegibilidades</i>	294
III.3.1.1. <i>Deberes de los Parlamentarios</i>	294
III.3.1.1.1. <i>Deber de asistencia a las sesiones</i>	294
III.3.1.2. <i>Acatamiento a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía: Juramento</i>	295
III.3.1.2.1. <i>La exigencia de acatamiento a la Constitución Española no viene impuesta por la Constitución pero no es contraria a ella. Suficiencia de los Reglamentos Parlamentarios. Ha de ser incondicional y pleno pero no puede anteponerse el formalismo rígido a toda consideración. Un eventual añadido ha de tener relevancia suficiente para vaciar de contenido el compromiso</i>	295
III.3.1.2.2. <i>El acatamiento a la Constitución no implica adhesión ideológica sino deber positivo de respeto a la norma fundamental</i>	296
III.3.1.3. <i>Incompatibilidades e inelegibilidades</i>	299
III.3.1.3.1. <i>La situación de servicios especiales de los funciona-</i>	

	<i>rios públicos no es causa de incompatibilidad sino consecuencia del acceso a la condición de parlamentario</i>	299
III.3.1.3.2.	<i>Carácter básico de la exigencia de no percibir retribuciones periódicas por el desempeño de la función para compatibilizar el empleo con la condición de miembro de Asamblea autonómica</i>	300
III.3.1.4.	La disciplina parlamentaria: sanciones por incumplimiento	302
III.3.1.4.1.	<i>La libertad ideológica no ampara un comportamiento de inasistencia generalizada a las sesiones parlamentarias que implica el incumplimiento de un deber que el reglamento de la Cámara impone a los parlamentarios</i>	302
III.3.1.4.2.	<i>Procedencia de la utilización de aparatos de grabación y reproducción para informarse el Presidente de la existencia o inexistencia de la conducta verbal reprochada a los recurrentes, que se produjo en un acto parlamentario. Vulneración del derecho fundamental a la legalidad penal: existencia: la sanción fue impuesta con posterioridad a la celebración de la sesión y los artículos del Reglamento de la Cámara invocados por el Presidente tienen por finalidad el aseguramiento del orden</i>	

	<i>en las sesiones parlamentarias: sanción sin cobertura legal que viola también el art. 23.2 de la CE al conculcar el derecho de los solicitantes de amparo a permanecer en su puesto</i>	303
	III.3.1.4.3. <i>Garantía de taxatividad de las sanciones</i>	304
	III.3.1.4.4. <i>Sanción Parlamentaria sin cobertura legal reglamentaria</i>	307
	III.3.1.4.5. <i>La sanción no puede suponer un sacrificio del derecho a ejercer el cargo de parlamentario superior al beneficio que reporta. Proporcionalidad</i>	309
	III.3.1.4.6. <i>La sanción parlamentaria se aplica de plano</i>	309
III.4.	Prerrogativas de los Parlamentarios. Fuero de los Parlamentarios	311
	III.4.1. <i>Consideraciones generales</i>	311
	III.4.1.1. <i>La regulación del status de los parlamentarios autonómicos respecto a la inviolabilidad e inmunidad se establece en el Estatuto de Autonomía</i>	311
	III.4.1.2. <i>La inviolabilidad y la inmunidad tienen como objetivo garantizar la libertad e independencia de la institución parlamentaria</i>	312
	III.4.1.3. <i>Interpretación restrictiva de las prerrogativas</i>	313
	III.4.2. <i>Inviolabilidad</i>	314
	III.4.2.1. <i>Naturaleza de la inviolabilidad</i>	314
	III.4.2.1.1. <i>La inviolabilidad no decae por expiración del mandato</i>	315

	Página
III.4.2.1.2. <i>Delimitación material y Funcional de la inviolabilidad: nexo entre la inviolabilidad y el ejercicio de funciones propias de la condición de parlamentario</i>	315
III.4.2.1.3. <i>Ámbito de protección de la inviolabilidad: actos parlamentarios en articulaciones orgánicas de la Cámara</i>	318
III.4.2.1.4. <i>Inviolabilidad como causa de justificación en los tipos de calumnia e injuria</i>	322
III.4.2.1.5. <i>Disciplina Parlamentaria para corregir las desviaciones anti-jurídicas por las opiniones vertidas</i>	323
III.4.2.1.6. <i>Derecho a los medios de prueba pertinentes para su defensa a los efectos de acreditar el carácter parlamentario de un acto para activar la prerrogativa de la inviolabilidad</i>	324
III.4.3. <i>Inmunidad: el suplicatorio</i>	326
III.4.3.1. <i>Naturaleza de la inmunidad</i>	326
III.4.3.2. <i>Interpretación restrictiva</i>	329
III.4.3.3. <i>Criterio de territorialidad en el alcance de la prerrogativa de la inmunidad</i>	330
III.4.3.4. <i>Necesidad de motivación de la denegación de un suplicatorio: juicio de oportunidad</i>	330
III.4.3.5. <i>Momento de solicitud del suplicatorio</i>	335
III.4.3.6. <i>El suplicatorio no está previsto para la fase de recursos tras una sentencia definitiva</i>	336

III.4.3.7.	Inconstitucionalidad de extensión del suplicatorio a procesos civiles por opiniones manifestadas por Diputados o Senadores en el ejercicio de sus funciones	336
III.4.4.	<i>Aforamiento</i>	339
III.4.4.1.	Naturaleza del aforamiento: Especificidad frente a la inmunidad	339
III.4.4.2.	El aforamiento es indisponible	341
III.4.4.3.	El privilegio de fuero compensa la pérdida de la doble instancia	341
III.4.4.4.	La existencia de un aforado en el proceso conjuntamente con otras personas no aforadas que por ello se vean privada de la segunda instancia no vulnera el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	342
CAPÍTULO IV		
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS		345
IV.1.	Naturaleza	345
IV.1.1.	<i>Partidos políticos y Grupos Parlamentarios</i>	345
IV.1.2.	<i>Relevancia de los Grupos Parlamentarios en el parlamentarismo actual</i>	346
IV.2.	Constitución y disolución de los Grupos parlamentarios	346
IV.2.1.	<i>Constitución</i>	346
IV.2.1.1.	La regla de la proporcionalidad en la constitución de los Grupos Parlamentarios	346
IV.2.1.2.	Las facultades correspondientes a la Mesa de la Cámara en orden a la constitución de los Grupos Parlamentarios son de carácter reglado	352

IV.2.1.3.	La integración en las Comisiones de la Cámara consiste en obtener tantos puestos en las Comisiones como resulte proporcionalmente de la importancia numérica del Grupo en la Cámara	352
IV.2.1.4.	La designación de los Senadores autonómicos es proporcional al número de miembros de los Grupos Parlamentarios	353
IV.2.2.	<i>Disolución</i>	353
IV.3.	El Grupo Parlamentario Mixto	355
IV.3.1.	<i>Fundamento</i>	355
IV.3.2.	<i>Composición del Grupo Mixto</i>	355
IV.3.3.	<i>Funcionamiento</i>	356
IV.4.	Subvención de los Grupos	356
IV.4.1.	<i>Fundamento de las subvenciones a los Grupos y graduación de la cuantía de las subvenciones</i>	356
IV.4.2.	<i>Finalidad de las subvenciones parlamentarias</i>	356
IV.4.3.	<i>Adecuación de la subvención al número de miembros del Grupo parlamentario Mixto</i>	357
IV.5.	Legitimación y postulación procesal de los Grupos Parlamentarios y de sus miembros	357
IV.5.1.	<i>Legitimación para interponer un recurso de amparo</i>	357
IV.5.2.	<i>Los parlamentarios y los Grupos Parlamentarios pueden recurrir en amparo, no los partidos políticos</i>	358
IV.5.3.	<i>Ausencia de legitimación para interponer un recurso de inconstitucionalidad</i>	358
IV.6.	Derechos del Grupo y de sus miembros en cuanto pertenecientes a un Grupo	359
IV.6.1.	<i>Los Grupos Parlamentarios ostentan la titularidad del derecho fundamental contenido en el artículo 23.2 de la Constitución</i>	359

IV.6.2.	<i>Los derechos de los Parlamentarios como límite de las facultades de autodeterminación organizativa</i>	360
---------	---	-----

CAPÍTULO V

LOS ÓRGANOS PARLAMENTARIOS	363
----------------------------------	-----

V.1. Consideraciones generales	366
--------------------------------------	-----

V.1.1. Control de la actividad de los órganos parlamentarios	366
--	-----

V.1.2. Función interpretativa	367
-------------------------------------	-----

V.1.3. Interpretación restrictiva	368
---	-----

V.1.3.1. En base a la autonomía parlamentaria los órganos rectores disponen de un margen en la interpretación de la normativa parlamentaria que queda excluido del control por el Tribunal Constitucional, siempre que la actuación de la Mesa no sea lesiva de derechos fundamentales susceptibles de amparo. El art. 23.2 CE impone la exigencia de motivación de las decisiones que restringen tales derechos fundamentales, así como la interpretación restrictiva de las normas que supongan una limitación de los mismos	368
--	-----

V.1.4. Actos normativos discriminatorios	369
--	-----

V.1.4.1. El Tribunal Constitucional considera discriminatorio los actos normativos de las Cámaras dictados «ad casum» y los que se aplican exclusivamente a algunos parlamentarios cuando introducen un criterio de determinación una vez iniciada la legislatura	369
---	-----

V.1.5. Observancia del <i>ius in officium</i> como derecho de configuración legal	370
---	-----



V.1.5.1.	Los límites a la actuación de los órganos rectores parlamentarios y la lesión de los derechos fundamentales del art. 23 CE	370
V.1.6.	<i>Tratamiento no discriminatorio</i>	372
V.1.6.1.	El tratamiento diferenciado injustificado del Diputado contraviene el art. 23.2 CE, cuando se refiere al acceso a las funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, y no el art. 14 CE ...	372
V.1.7.	<i>Defectos insubsanables</i>	372
V.1.7.1.	La admisión a trámite del recurso de amparo no subsana los defectos insubsanables que pudieran afectarle	372
V.1.8.	<i>Procedimiento parlamentario</i>	373
V.1.8.1.	Los acuerdos parlamentarios, relativos a la tramitación por el procedimiento de lectura única, declaración de urgencia e inadmisión de enmienda a la totalidad con texto alternativo, no han producido lesión alguna del art. 23.2 CE en los términos alegados por los recurrentes	373
V.1.9.	<i>Infracción de normas</i>	374
V.1.9.1.	No basta la simple conculcación de normas reglamentarias para fundamentar un recurso de amparo	374
V.1.10.	<i>Personalidad jurídica</i>	374
V.1.10.1.	Extinción de la personalidad jurídica del grupo parlamentario disuelto	374
V.2.	Presidencia de la cámara	375
V.2.1.	<i>Disciplina parlamentaria</i>	375
V.2.1.1.	Las facultades disciplinarias del Presidente relativas a la sanción de expulsión del Salón de Plenos, o a la prohibi-	

	ción de asistencia a la siguiente sesión, dada su excepcionalidad se agotan con la finalización de la sesión plenaria en la que se produce la alteración del orden; infringen el principio de legalidad penal y el Derecho al ejercicio de la función parlamentaria -25.1 y 23.2 CE- si no están previstas en el Reglamento	375
V.2.2.	<i>Proporcionalidad y motivación de la sanción</i>	375
	V.2.2.1. Es proporcionada la sanción de suspensión del ejercicio durante un mes de la función parlamentaria ante la persistente resistencia de una Diputada a abandonar el salón de plenos y a aceptar las instrucciones de la presidencia, tras tres advertencias, que condujeron a la suspensión de la sesión por tres veces	375
V.2.3.	<i>Indeterminación del límite máximo de la sanción</i>	377
	V.2.3.1. El derecho a la legalidad sancionadora se ve vulnerado por la indeterminación absoluta del límite máximo del marco sancionador	377
	V.2.3.2. Legalidad sancionadora	377
	V.2.3.3. Exigencia de límites	377
	V.2.3.4. Criterios de graduación	378
	V.2.3.5. Perjuicio efectivo	379
V.2.4.	<i>Requisito de Firmeza</i>	379
	V.2.4.1. La interposición del recurso de amparo constitucional frente a las Resolución del Presidente requiere que esta haya adquirido firmeza con arreglo a las normas internas de la Cámara, lo que suele acontecer tras la desestimación de la solicitud de reconsideración	379

	Página
V.2.5. <i>Propuesta de candidato a la presidencia</i>	380
V.2.5.1. Propuesta de la presidencia de la Cámara e investidura del candidato a Presidente del Gobierno	380
V.2.6. <i>Materia clasificada</i>	380
V.2.6.1. Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre acceso a materias clasificadas	380
V.2.7. <i>Facultades interpretativas y supletorias</i>	381
V.2.7.1. No puede la Resolución de la Presidencia de la Cámara desarrollar o especificar las prescripciones del Reglamento, las facultades del Presidente, en este punto, se limitan a suplir sus lagunas y a interpretarlo	381
V.2.8. <i>Resolución interpretativa o supletoria</i>	381
V.2.8.1. La Resolución interpretativa o supletoria dictada por la Presidencia no supone lesión al derecho fundamental del art. 23.2 CE, por trato desigual, cuando tiene alcance general y abstracto sin tratamiento desigual	381
V.2.9. <i>Votación controvertida</i>	382
V.2.9.1. Negativa del Presidente a repetir una votación ante un problema técnico que impide votar a una Diputada	382
V.2.10. <i>Actitud obstruccionista</i>	383
V.2.10.1. Actuación contraria al principio de lealtad institucional y actitud obstruccionista al dejar de ejecutar materialmente lo ordenado en Sentencia del Tribunal Superior en la que se acordaba la declaración de ilegalidad y disolución de tres partidos políticos. Aper-	

	cibimiento al Presidente y al Letrado Mayor-Secretario General	383
V.3.	Mesa	383
V.3.1.	<i>Límites Calificación</i>	383
V.3.1.1.	La Mesa ha de limitarse a verificar la regularidad de la iniciativa en los estrictos términos del Reglamento. Comprobación de requisitos procedimentales, formales y materiales	383
V.3.2.	<i>La Mesa excede sus competencias, vulnerando el ius in officium de los parlamentarios, cuando en el trámite de calificación y admisión a trámite va más allá del examen de viabilidad formal y procede a una verificación liminar de la conformidad a Derecho de la pretensión deducida, emitiendo un juicio de calificación sobre la idoneidad o procedencia de la iniciativa</i>	384
V.3.3.	<i>Posibilidad de ampliación facultades Mesa</i>	385
V.3.3.1.	En principio a la Mesa solo le compete verificar la regularidad jurídica procesal de las iniciativas parlamentarias, pero ello no impide que el Reglamento de la Cámara amplíe las posibilidades de examen más allá de la verificación de los requisitos formales y materiales ...	385
V.3.4.	<i>Examen material de la iniciativa</i>	386
V.3.4.1.	En ocasiones, para la constatación por la Mesa de la Cámara del cumplimiento de los requisitos reglamentarios resulta imprescindible el examen material del contenido del documento presentado	386
V.3.5.	<i>Imposibilidad de adoptar decisiones políticas</i>	386
V.3.6.	<i>Límites a la Potestad de calificación y admisión a trámite</i>	387
V.3.6.1.	El examen de regularidad legal que corresponde a la Mesa no puede encu-	

	brir un juicio sobre la oportunidad de la iniciativa cuando este corresponda al Pleno o a las Comisiones. La verificación de su admisibilidad ha de ser siempre formal cuando la legalidad aplicable no impone límites materiales a la iniciativa. En todo caso, la Mesa ha de optar por la interpretación de la legalidad más favorable a la eficacia de los derechos fundamentales del art. 23 CE	387
V.3.7.	<i>Límite a las resoluciones intraparlamentarias</i>	389
	V.3.7.1. Las resoluciones de la presidencia, los usos parlamentarios y las restantes normas o resoluciones intraparlamentarias, encuentran su límite inmediato en el Reglamento de la Cámara	389
V.3.8.	<i>Mesa y Criterio del gobierno</i>	389
	V.3.8.1. Respecto a la no conformidad del Gobierno a la tramitación de una proposición de ley, por conllevar disminución de ingresos o aumento de crédito presupuestario, es posible un pronunciamiento de la Mesa que considere manifiestamente infundado el criterio del Gobierno; igualmente, aquella no debe obstaculizar el ejercicio de tal facultad por el Gobierno	389
V.3.9.	<i>Interpretación más favorable al ius in officium</i>	389
V.3.10.	<i>Sujeción al procedimiento parlamentario</i>	390
V.3.11.	<i>Mesa y constitución de Grupo Parlamentario</i>	391
V.3.12.	<i>Posibilidad de remoción de miembros de la Mesa</i>	391
V.3.13.	<i>Mesa y procedimiento legislativo</i>	393
V.3.14.	<i>Asignaciones y retribuciones económicas</i>	393
V.3.15.	<i>Modalidad retributiva</i>	395

	<u>Página</u>
V.3.16. <i>Calificación de enmiendas</i>	399
V.3.17. <i>Enmiendas Transaccionales</i>	400
V.3.17.1. La enmienda Transaccional no solo cabe en relación a enmiendas diversas sino también sobre la base de enmien- das idénticas	400
V.3.18. <i>Solicitud de Convocatoria Diputación Permanente</i>	400
V.3.19. <i>Legitimación</i>	400
V.3.20. <i>Correcta inadmisión de preguntas</i>	401
V.3.21. <i>Incorrecta inadmisión de pregunta</i>	402
V.3.22. <i>Inadmisión genérica de varias preguntas</i>	403
V.3.23. <i>Inadmisión comparecencia ex-altos cargos</i>	404
V.3.23.1. La interpretación de la Mesa de la Cá- mara relativa a la imposibilidad de comparecencia de ex altos cargos, ante una comisión permanente, no puede considerarse respetuosa con el dere- cho que consagra el art. 23.2 CE	404
V.3.24. <i>Motivación Insuficiente</i>	405
V.3.24.1. El Tribunal Constitucional califica como inmotivada la resolución de in- admisión que se limita a transcribir el enunciado del artículo que aplica, sin explicar ni argumentar porque proce- de su aplicación	405
V.3.25. <i>Motivación por remisión</i>	406
V.3.25.1. Cuando a la resolución de inadmisión por la Mesa concurre el previo acuerdo de la Junta de Portavoces, la mera remi- sión por parte de la Mesa a la decisión de rechazo de la Junta de Portavoces, cuando aquella esté inmotivada, ha de considerarse motivación insuficiente a los efectos del art. 23.2 CE	406

V.3.26.	<i>Motivación innecesaria</i>	406
V.3.27.	<i>Delito de desobediencia y denegación de auxilio</i>	407
V.3.28.	<i>Suspensión acuerdos de la Mesa</i>	407
V.3.29.	<i>Declaración de urgencia</i>	408
	V.3.29.1. La Mesa del Senado invade la atribución constitucional que el art. 90.3 CE confiere al gobierno al inadmitir a trámite la declaración de urgencia de su proyecto de ley ya en tramitación	408
V.3.30.	<i>Inadmisión de solicitud de información y datos</i>	408
	V.3.30.1. No habiendo restricción expresa en el Reglamento del Congreso de los Diputados la inadmisión por la Mesa del Congreso de los Diputados de una solicitud de información no acompañada de la firma del Portavoz, lesiona el art. 23.2 CE	408
V.3.31.	<i>Antecedentes necesarios; Convocatoria; Habilitación de días e Informe jurídico</i>	409
V.4.	Comisiones	410
V.4.1.	<i>Composición, proporcionalidad</i>	410
V.4.2.	<i>Composición Comisión Investigación</i>	411
V.4.3.	<i>Plan de Trabajo</i>	412
V.4.4.	<i>Impugnación de Acuerdos de Mesa de Comisión, legitimación</i>	412
V.4.5.	<i>Comparecencias de autoridades</i>	413
	V.4.5.1. Impedir la comparecencia en comisión de autoridades u otras personas, por el hecho de estar integradas en un órgano colegiado vulnera el derecho fundamental de los parlamentarios a ejercer sus funciones representativas en condiciones de igualdad (23.2 CE)	413

	Página
V.4.6. <i>Rechazo a la creación de Comisión de estudio</i>	414
V.4.7. <i>Rechazo a la creación de Comisión de investigación</i>	415
V.4.7.1. La Mesa se extralimitó al rechazar la creación de una Comisión de Investigación por entender que no existían motivos que justificaran esta iniciativa. Vulneración del art. 23.2 CE	415
V.4.8. <i>Comisión de investigación. Disolución anticipada</i>	416
V.4.9. <i>Comisión de nombramientos Senado</i>	417
V.4.9.1. Posibilidad de que el Senado elija a otros candidatos, surgidos de su propio seno, diferentes a los propuestos por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para cubrir vacantes de puestos de Magistrado del Tribunal Constitucional	417
CAPÍTULO VI	
LA JUNTA DE PORTAVOCES	421
VI.1. La función «normativa» de la Junta de Portavoces, ejercida conjuntamente con los órganos rectores de la Cámara	422
VI.1.1. <i>Las Resoluciones de la Presidencia como normas o disposiciones de carácter general, susceptibles de control únicamente por la vía del recurso de inconstitucionalidad</i>	422
VI.1.1bis. <i>Sigue: el cambio de doctrina en relación con estas normas intraparlamentarias: su impugnabilidad a través del recurso de amparo</i>	425
VI.1.2. <i>El ejercicio conjunto de esta función por los órganos rectores del Parlamento Vasco: el rechazo, por la Junta de Portavoces, de la propuesta de disolución de un Grupo Parlamentario</i>	425
VI.1.2bis. <i>Sigue: la relevancia penal del Acuerdo de la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco</i>	428

	Página
VI.2. La impugnabilidad de los acuerdos de la Junta de Portavoces	429
VI.2.1. <i>La doctrina de los interna corporis acta y la inadmisión del recurso de amparo contra Resoluciones «coincidentes» de la Presidencia y de la Junta de Portavoces del Congreso de los Diputados</i>	429
VI.2.2. <i>El supuesto del Grupo Parlamentario Mixto en la II Legislatura de la Asamblea de Madrid</i>	429
VI.2.3. <i>Las omisiones de la Junta de Portavoces y la congruencia de la jurisdicción constitucional con la pretensión definida en la demanda de amparo parlamentario</i>	430
VI.3. La Junta de Portavoces y las garantías del ejercicio de la disciplina parlamentaria: el caso del Parlamento de La Rioja	431
VI.4. La Junta de Portavoces y los Grupos Parlamentarios	434
VI.4.1. <i>La participación de un Grupo Parlamentario en la Junta de Portavoces del Congreso de los Diputados no resulta afectada por la constitución de otro Grupo Parlamentario</i>	434
VI.4.1bis. <i>Sigue: la reiteración de esta doctrina para la participación en la Junta de Portavoces del Parlamento Vasco</i>	435
VI.4.2. <i>La Junta de Portavoces y la asignación de medios personales, económicos y materiales a los Grupos Parlamentarios: el supuesto del Grupo Mixto en la VI Legislatura del Parlamento de Navarra</i>	436
VI.5. La Junta de Portavoces y los demás órganos de las Cámaras	439
VI.5.1. <i>La Junta de Portavoces y las sesiones plenarias –funcionamiento: convocatoria y suspensión–</i>	439
VI.5.1bis. <i>Sigue: la repetición de las votaciones por el Pleno</i>	439
VI.5.2. <i>El papel de la Junta de Portavoces, conjuntamente con la Mesa, en relación con las Comisiones parlamentarias</i> ...	440
VI.5.2.1. <i>La inexistencia de funciones en relación con las incompatibilidades de los parlamentarios</i>	440

VI.5.2.2.	Fijación del número de miembros de las comisiones del Parlamento de Navarra:	440
VI.5.2.2bis.	Sigue: la fijación del número de miembros de las Comisiones en el Parlamento de Baleares	441
VI.5.2.2ter.	Sigue: el supuesto de la VII Legislatura del Parlamento Vasco	441
VI.5.2.3.	La Junta de Portavoces y la disolución de las Comisiones	444
VI.6.	La Junta de Portavoces y el procedimiento legislativo de lectura única	445
VI.7.	El papel de la Junta de Portavoces, conjuntamente con la Mesa, en la admisión a trámite y tramitación de las iniciativas parlamentarias	446
VI.7.1.	<i>La inadmisión a trámite de las preguntas para respuesta oral en Pleno: el supuesto de la Asamblea Regional de Murcia</i>	446
VI.7.2.	<i>La inadmisión a trámite de las mociones en el Parlamento de Navarra: las funciones de ordenación del trabajo parlamentario</i>	446
VI.7.2bis.	<i>Sigue: el rechazo de la tramitación de las solicitudes de comparecencia ante el Pleno de las Cortes Valencianas: la reiteración del criterio relativo a los motivos de «organización del trabajo parlamentario»</i>	448
VI.7.3.	<i>La inadmisión a trámite de las proposiciones no de ley en las Cortes Valencianas</i>	456
VI.8.	La Junta de Portavoces y su función en la expropiación legislativa para la ampliación de la sede del Parlamento de Canarias	459
CAPÍTULO VII		
EL PLENO		461



VII.1.	El Pleno y las fuentes del Derecho parlamentario	462
VII.1.1.	<i>Valor superior del Reglamento en relación con las normas intraparlamentarias subordinadas a él</i>	462
VII.1.2.	<i>Valor superior del Reglamento en relación con los usos de las Cámaras</i>	463
VII.2.	Firmeza del acto parlamentario: se cumple el requisito procesal cuando el acuerdo no ha sido notificado con suficiente antelación a la sesión plenaria en que se tramita el asunto que debería ser objeto de reconsideración, por lo cual se interpone directamente recurso de amparo contra aquel acuerdo	463
VII.3.	El Pleno y el estatuto jurídico de los parlamentarios	463
VII.3.1.	<i>La disciplina parlamentaria: la imposición de sanciones de plano en el transcurso de la sesión plenaria para el mantenimiento del orden en los debates</i>	463
VII.3.2.	<i>La inmunidad parlamentaria: el Acuerdo del Pleno del Senado de denegación del suplicatorio y su incidencia sobre el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva: el caso del Senador Barral Agesta</i>	465
VII.4.	El Pleno y los demás órganos de las Cámaras	467
VII.4.1.	<i>La composición del Pleno como referencia de proporcionalidad para determinar la distribución de los puestos de las Comisiones Permanentes entre los Grupos Parlamentarios: el supuesto de la III Legislatura del Parlamento de Baleares</i>	467
VII.4.1bis.	<i>Sigue: el supuesto de la VII Legislatura del Parlamento Vasco</i>	468
VII.4.2.	<i>Las facultades de las Mesas y sus límites en las decisiones de naturaleza política que corresponde adoptar al Pleno y a otros órganos: la creación de Comisiones de Investigación en la Asamblea de Madrid</i>	469
VII.4.3.	<i>El Pleno y la elección y/o remoción de los órganos rectores de la Cámara</i>	470
VII.5.	Funcionamiento del Pleno	470

VII.5.1.	<i>Requisitos para su convocatoria reglamentaria</i>	470
VII.5.2.	<i>La publicidad de las sesiones plenarias y sus consecuencias sobre el derecho fundamental a la intimidad</i>	471
VII.5.3.	<i>Suspensión del Pleno de la Asamblea de Madrid: la tramitación de los puntos pendientes del orden del día en sesiones plenarias posteriores no vulnera los derechos fundamentales de los parlamentarios</i>	471
VII.5.4.	<i>Las votaciones en el Pleno de las Cámaras como parte integrante del ius in officium y de los derechos fundamentales de los parlamentarios. Los derechos de los demás Diputados y de los Grupos Parlamentarios en estos casos</i>	472
VII.6.	Las competencias del Pleno como órgano en el procedimiento legislativo	475
VII.6.1.	<i>La tramitación de proposiciones de ley ante el Pleno</i>	475
VII.6.1bis.	<i>La inconstitucionalidad de la atribución reglamentaria, al Pleno de la Asamblea de Extremadura, de la potestad de resolver las discrepancias entre Asamblea y Consejo de Gobierno en torno a las proposiciones de ley –o las enmiendas– con repercusión presupuestaria</i>	475
VII.6.2.	<i>El Pleno de las Cámaras y la tramitación de enmiendas transaccionales</i>	478
VII.6.3.	<i>El Pleno del Congreso de los Diputados y las Leyes de Medidas o de contenido heterogéneo. Interpretación de la competencia legislativa delegada ex art. 75.2 de la CE: universalidad del Pleno vs. especialidad de las Comisiones Legislativas Permanentes</i>	478
VII.6.4.	<i>Características del procedimiento legislativo de lectura única y decisión sobre la tramitación de iniciativas legislativas por medio del mismo: la aprobación de la Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial</i>	481
VII.6.4bis.	<i>Sigue: a instancias del Gobierno y sin autorización de la Cámara: el supuesto de la Ley vasca de consulta popular</i>	482

VII.6.4ter.	<i>Sigue: la tramitación de la reforma constitucional mediante el procedimiento de lectura única en el Congreso de los Diputados</i>	483
VII.6.4quáter.	<i>Sigue: las «leyes paccionadas, negociadas o de aprobación»: el Proyecto de Ley de aportaciones de las Diputaciones Forales a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y su subsunción en el Reglamento de la Cámara, sin existir vulneración del ius in officium de los parlamentarios</i>	484
VII.7.	El Pleno como órgano de control	488
VII.7.1.	<i>El carácter esencial de las preguntas de contestación oral en Pleno dentro del ius in officium de los parlamentarios</i>	488
VII.7.2.	<i>Las solicitudes de comparecencia de miembros del Gobierno autonómico ante el Pleno de la Cámara, por los Diputados o por los Grupos Parlamentarios</i>	489
VII.8.	El Pleno y su función de impulso político: proposiciones no de ley y mociones	489
VII.8.1.	<i>El Pleno como sede natural del debate para el impulso político</i>	489
VII.8.2.	<i>El debate de las proposiciones no de ley y el interés general de la Comunidad Autónoma: vulneración del ius in officium de los parlamentarios por el acuerdo de rechazo liminar de la Mesa del Parlamento</i>	490
VII.8.3.	<i>Las funciones del Pleno del Senado en relación con las mociones</i>	491
VII.9.	El Pleno como órgano de designación de personas	492
VII.9.1.	<i>El Pleno del Senado y las propuestas de designación de los Magistrados del Tribunal Constitucional</i>	492
VII.10.	Otras funciones del Pleno: las situaciones excepcionales del artículo 116 de la CE	499
VII.10.1.	<i>El valor de ley del acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados, de autorización de la prórroga del estado de alarma previamente declarado</i>	499

CAPÍTULO VIII

FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO	505
VIII.1. Sesiones	505
<i>VIII.1.1. Publicidad de las sesiones</i>	505
<i>VIII.1.2. Sesiones extraordinarias</i>	506
VIII.2. Convocatoria	507
VIII.3. Debates	508
<i>VIII.3.1. Regulación de los debates</i>	508
<i>VIII.3.2. Llamada al orden</i>	510
VIII.4. Acuerdos	511
VIII.5. Votaciones	514
VIII.6. Cómputo de plazos	516
VIII.7. Expiración del mandato y disolución de las Cortes Generales	516
VIII.8. Diputaciones Permanentes	518

CAPÍTULO IX

FUNCIONES DEL PARLAMENTO	521
IX.1. Las funciones de las Cámaras no son <i>numerus clausus</i>	526
<i>IX.1.1. Las Cortes Generales tienen las funciones que le atribuye el artículo 66 CE</i>	526
<i>IX.1.2. Sus funciones no son <i>numerus clausus</i></i>	526
IX.2. Función legislativa	527
<i>IX.2.1. Titularidad de la función legislativa</i>	527
IX.2.1.1. Su significado	527
IX.2.1.2. La libertad de configuración del legislador	528

	<u>Página</u>
IX.2.1.3. El legislador no es mero ejecutor de la Constitución	528
IX.2.1.4. La constitucionalidad de las leyes singulares	529
IX.2.1.5. Función legislativa y separación de poderes	530
IX.2.1.6. El fenómeno de las llamadas Leyes de acompañamiento	531
IX.2.1.7. Leyes prestatutarias y potestad de modificación o derogación de las Cortes Generales	532
IX.2.1.8. Leyes transversales y técnica legislativa: no infringen la CE	532
IX.2.1.9. La vulneración de la eficacia de la potestad legislativa del Estado	533
IX.2.1.10. La preservación de competencias autonómicas mediante cláusulas de salvaguardia	534
IX.2.2. <i>Iniciativas legislativas</i>	534
IX.2.2.1. Iniciativa legislativa del gobierno	534
IX.2.2.1.1. <i>Antecedentes que deben acompañarse a los proyectos de ley: la memoria. Su relevancia</i>	534
IX.2.2.1.2. <i>La falta de exposición de motivos</i>	535
IX.2.2.2. Iniciativa legislativa de las Cortes Generales: Significado y alcance	537
IX.2.2.2.1. <i>La doble naturaleza de las proposiciones de ley: participación en la potestad legislativa de las cámaras e instrumento al servicio de la función representativa</i>	538
IX.2.2.2.2. <i>El trámite de la toma en consideración de las propo-</i>	

	<i>siciones de ley y su control jurisdiccional</i>	539
IX.2.2.2.3.	<i>La tramitación de las propo- siciones de ley</i>	540
	A. El examen de los elementos formales y materiales	540
	B. El examen de la no conformidad del go- bierno en las propo- siciones de ley que supongan aumento de gastos o dismi- nución de ingresos	541
	C. Las facultades de calificación de las mesas parlamenta- rias. El control de ad- misión de las Mesas parlamentarias: su constitucionalidad	543
IX.2.2.3.	La iniciativa legislativa de las Asam- bleas de las Comunidades Autónomas	544
IX.2.2.4.	La iniciativa legislativa popular ante el Congreso de los Diputados	546
IX.2.2.4.1.	<i>Tipología de decisiones en relación con el instituto de la iniciativa legislativa popular</i>	546
IX.2.2.4.2.	<i>Cumplimiento de requisitos. Exigencia: competencia de la Mesa del Congreso de los Di- putados</i>	547
IX.2.2.4.3.	<i>La cuestión de la lengua en la que deben estar redactadas</i>	548
IX.2.2.4.4.	<i>La exclusión de la iniciati- va legislativa popular de las materias propias de ley orgá-</i>	

	<u>Página</u>
	<i>nica: la iniciativa legislativa popular por la que se regula el Estatuto Jurídico del Cuerpo Humano</i> 548
	IX.2.2.4.5. <i>Su control jurisdiccional ex-artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional</i> 549
IX.2.2.5.	La iniciativa legislativa popular en el ámbito autonómico 550
	IX.2.2.5.1. <i>El artículo 87.3 CE y la legislación autonómica</i> 550
	IX.2.2.5.2. <i>Las facultades de calificación de las Mesas: la Ley Vasca de Iniciativa Legislativa Popular</i> ... 550
	IX.2.2.5.3. <i>La exclusión de las iniciativas populares que afecten a la reforma de la Constitución</i> 551
	IX.2.2.5.4. <i>Recurso de amparo y control de la iniciativa legislativa popular</i> 553
IX.2.3.	<i>Sistema bicameral</i> 553
	IX.2.3.1. <i>La falta de mensaje motivado del Senado: ¿«vicio in procedendo»?</i> 553
	IX.2.3.2. <i>La capacidad colegisladora del Senado</i> ... 554
	IX.2.3.2.1. <i>El protagonismo del Congreso de los Diputados en el procedimiento legislativo</i> 554
	IX.2.3.2.2. <i>El rechazo del dictamen por el Pleno del Senado no implica un veto: la corrección de la actuación del Congreso que remite el texto sin más trámite para la sanción real y publicación</i> 556
IX.2.4.	<i>La facultad de enmienda del Senado</i> 557

IX.2.4.1.	Derecho de enmienda y sus límites	557
IX.2.4.2.	La exigencia de conexión u homogeneidad entre enmiendas y texto a enmendar	558
IX.2.4.3.	Las enmiendas transaccionales: la interpretación del artículo 115 del Reglamento del Senado	558
IX.2.4.4.	El derecho de enmienda en el Senado: el amplio margen de valoración de las Cámaras parlamentarias: enmiendas y texto a enmendar	559
IX.2.4.5.	En especial las enmiendas de adición	560
IX.2.4.6.	La declaración de urgencia de proyectos de ley por el Gobierno o por el Congreso	561
IX.2.4.6.1.	<i>Naturaleza: no constituye un procedimiento legislativo abreviado para proyectos calificados urgentes</i>	561
IX.2.4.6.2.	<i>El artículo 90.3 CE como manifestación de la diversa posición que ocupan el Congreso y el Senado en el procedimiento legislativo ordinario ...</i>	561
IX.2.4.6.3.	<i>El artículo 90.3 contiene una regla de reducción de plazos en el caso de declaración de urgencia de un proyecto por el Gobierno o el Congreso</i>	562
IX.2.4.6.4.	<i>El momento procedimental de la declaración de urgencia por el Gobierno</i>	562
IX.2.4.6.5.	<i>La inexistencia de límites temporales a la facultad del Gobierno</i>	563
IX.2.4.6.6.	<i>La tramitación por el trámite de urgencia influye sobre la</i>	

	<u>Página</u>
	<i>cronología del procedimiento pero no sobre el contenido del mismo</i>
	565
IX.2.5.	<i>Procedimientos</i>
	567
IX.2.5.1.	Principio democrático y procedimiento legislativo
	567
IX.2.5.2.	La confusión entre Principio democrático y principio mayoritario
	567
IX.2.5.3.	Tramitación de reforma constitucional en procedimiento de lectura única
	568
IX.2.5.3.1.	<i>Tramitación de reforma constitucional por procedimiento de urgencia</i>
	570
IX.2.5.4.	El control de la decisión de tramitar un proyecto de ley por el procedimiento de urgencia
	571
IX.2.5.5.	El procedimiento de lectura única previsto en el art. 119 del RPV y sus limitaciones constitucionales
	572
IX.2.6.	<i>Refrendo y Sanción Real</i>
	574
IX.2.6.1.	La institución del refrendo: naturaleza ...
	574
IX.2.6.2.	Los sujetos del refrendo
	574
IX.2.6.3.	Refrendo y esfera institucional de las Comunidades autónomas
	575
IX.2.6.4.	Nombramiento del lehendakari vasco y refrendo
	576
IX.3.	Función presupuestaria
	576
IX.3.1.	<i>Presupuesto contemporáneo y Democracia parlamentaria</i>
	576
IX.3.2.	<i>La ley de presupuestos</i>
	577
IX.3.2.1.	Naturaleza
	577
IX.3.2.2.	El presupuesto como vehículo de dirección y orientación de la política económica que corresponde al Gobierno y sus objetivos
	578

IX.3.2.3.	Características: su singularidad procedimental	579
IX.3.2.4.	Contenido	579
IX.3.2.4.1.	<i>Totalidad de ingresos y gastos del sector público estatal: principios de unidad y universalidad</i> .	579
IX.3.2.4.2.	<i>Mínimo o necesario y eventual o posible</i>	580
IX.3.2.4.3.	<i>El alcance de la autorización presupuestaria del gasto</i>	580
IX.3.2.4.4.	<i>El carácter temporal de la ley de presupuestos</i>	581
IX.3.3.	<i>Límites</i>	581
IX.3.4.	<i>La prohibición de crear tributos por la ley de Presupuestos</i>	582
IX.3.4.1.	Alcance del artículo 134.7 CE: su significación en el debate constituyente	582
IX.3.4.2.	La modificación a través de una ley tributaria sustantiva: el rechazo de la reducción de su significado a la ley que rige cada tributo	584
IX.3.4.3.	Ley de Acompañamiento y la prohibición del art. 134.7 CE: su no aplicación	585
IX.3.4.4.	La doctrina posterior	586
IX.3.5.	<i>Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del gobierno para su tramitación</i>	587
IX.3.5.1.	La tesis de que toda enmienda a un proyecto de ley o toda proposición de Ley que supusieran aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerían la conformidad del Gobierno para su tramitación: el caso de la Junta de Extremadura	587

	<u>Página</u>
IX.3.5.2.	La doble confianza en la ejecución del presupuesto 588
IX.3.5.3.	¿Quién decide de acuerdo cuando una proposición o enmienda supone aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios? El art. 60 b) del Estatuto de Autonomía de Extremadura 589
IX.3.5.4.	La inconstitucionalidad del apartado segundo del art. 111.1 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura y del apartado segundo del art. 121.4 del mismo Reglamento, por oposición al art. 60 del Estatuto de Autonomía de Extremadura 590
IX.4.	Elección de Presidente de gobierno 592
IX.4.1.	<i>El presidente de la Comunidad Autónoma 592</i>
IX.4.1.1.	Su elección. Las sucesivas propuestas: el artículo 29 ya derogado de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra 592
IX.4.1.2.	El procedimiento extraordinario de designación automática: el requisito previo de haber sido candidato sometido a un proceso de investidura 592
IX.4.1.3.	La singularidad institucional de los presidentes de las Comunidades Autónomas en la Administración de la Comunidad Autónoma 593
IX.5.	Función de control al Gobierno 594
IX.5.1.	<i>La responsabilidad política del Gobierno ante el Parlamento es consustancial al sistema parlamentario 594</i>
IX.5.2.	<i>El control parlamentario debe respetar los derechos individuales 595</i>

	Página
IX.5.3. <i>La función de control parlamentario pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE</i>	595
IX.5.4. <i>Solicitudes de información</i>	595
IX.5.4.1. <i>Naturaleza de las solicitudes de información y condición de derecho fundamental</i>	595
IX.5.4.2. <i>Cuando solicitan información, los parlamentarios no ejercen el derecho de petición, sino los derechos del art. 23 CE</i>	597
IX.5.4.3. <i>¿Comprende el derecho de solicitar información el de obtenerla?</i>	598
IX.5.4.3.1. <i>El derecho de solicitar información sí comprende el de obtenerla</i>	598
IX.5.4.3.2. <i>La denegación o satisfacción incompleta de las solicitudes de información no vulnera el derecho fundamental de los parlamentarios y no es susceptible de control jurisdiccional</i>	598
IX.5.4.4. <i>El derecho a solicitar información comprende el de auxiliarse con asesores del grupo parlamentario en el examen de documentación compleja en las dependencias de la Administración</i> ..	600
IX.5.4.5. <i>Protección de la Presidencia de la Cámara al parlamentario que ve desatendida su solicitud de información</i>	601
IX.5.4.6. <i>La potestad para recabar la información y documentación procedente del Gobierno y de las Administraciones públicas y las presencias y comparecencias previstas son una manifestación de la función de control del Gobierno que, a las Cortes Generales de</i>	

	<u>Página</u>
manera general, y al Congreso de los Diputados en particular, atribuyen, respectivamente, los arts. 66.2 y 108 CE ..	601
IX.5.4.7. Calificación y admisión a trámite de solicitudes de información	602
IX.5.5. <i>Comparecencias en Comisión</i>	603
IX.5.5.1. La facultad de proponer la solicitud de comparecencias en Comisión pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE	603
IX.5.5.2. La propuesta de los parlamentarios de solicitud de comparecencia en Comisión no es vinculante para esta última	603
IX.5.5.3. La potestad de recabar comparecencias ante Comisión es manifestación de la función de control del Gobierno incluso cuando se llama a comparecer a expertos y particulares a efectos de asesoramiento	604
IX.5.5.4. La potestad para recabar la información y documentación procedente del Gobierno y de las Administraciones públicas y las presencias y comparecencias previstas son una manifestación de la función de control del Gobierno que, a las Cortes Generales de manera general, y al Congreso de los Diputados en particular, atribuyen, respectivamente, los arts. 66.2 y 108 CE ..	605
IX.5.5.5. Calificación y admisión a trámite de solicitudes de comparecencias	606
IX.5.6. <i>Interpelaciones</i>	606
IX.5.6.1. La facultad de formular interpelaciones forma parte del «ius in officium» de los parlamentarios y está protegida por el art. 23 CE	606

	Página	
IX.5.6.2.	Naturaleza y objeto de las interpelaciones	606
IX.5.6.3.	Calificación y admisión a trámite de las interpelaciones	607
IX.5.7.	<i>Preguntas</i>	607
IX.5.7.1.	La facultad de formular preguntas pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE	607
IX.5.7.2.	La formulación de preguntas no es susceptible de recurso de amparo por lesión de derechos fundamentales al no ser los parlamentarios que las formulan poderes públicos	607
IX.5.7.3.	La formulación de preguntas no se inscribe en la libertad de expresión y de información, sino en los derechos del art. 23 CE	608
IX.5.7.4.	La denegación de respuesta o la contestación insatisfactoria a preguntas no vulnera el derecho fundamental de los parlamentarios y no es susceptible de control jurisdiccional	608
IX.5.7.5.	Calificación y admisión a trámite de preguntas	609
IX.5.8.	<i>Mociones y proposiciones no de ley</i>	609
IX.5.8.1.	La facultad de presentar mociones o proposiciones no de ley pertenece al núcleo de la función representativa parlamentaria y está protegida por el art. 23 CE	609
IX.5.8.2.	Las mociones y proposiciones no de ley y sus efectos jurídicos	609
IX.5.8.3.	La actividad del Ejecutivo en cumplimiento de mociones no es actividad parlamentaria	613

IX.5.8.4.	La aprobación de una proposición no de ley no vincula como precedente para la aprobación de proposiciones no de ley posteriores aunque sean idénticas	613
IX.5.8.5.	Las proposiciones no de ley se configuran como un instrumento para poner en marcha la función de impulso político y control del Gobierno, pero, también, como una vía adecuada para forzar el debate político y obligar a que los distintos Grupos de la Cámara ...	613
IX.5.9.	<i>Control parlamentario del uso por el Gobierno de la delegación legislativa no es jurisdiccional</i>	614
IX.5.10.	<i>Control parlamentario de los decretos-leyes a través de su convalidación</i>	614
IX.6.	De la elección, designación y nombramiento de cargos públicos, candidatos y otros	614
IX.6.1.	<i>De la obligación parlamentaria de elección, designación o nombramiento de cargos públicos</i>	614
IX.6.1.1.	La elección de cargo público no es un acto administrativo si no parlamentario	615
IX.6.1.2.	Mayorías cualificadas y consenso	615
IX.6.1.3.	Cuota de partidos	616
IX.6.1.4.	Prorrogatio como solución a la falta de consenso y al bloqueo institucional	618
IX.6.2.	<i>Designación de senadores autonómicos</i>	619
IX.6.2.1.	La designación de senadores por los Parlamentos autonómicos es un aspecto de la autonomía, aunque sea una elección de segundo grado y forma parte del contenido esencial del cargo parlamentario	619
IX.6.2.2.	Alcance legal de la inelegibilidad e incompatibilidad de los senadores	619

	Página	
IX.6.2.3.	El mandato senatorial: comienzo y finalización	621
IX.6.2.4.	Proporcionalidad en la elección de senadores	623
IX.6.2.5.	Inhabilitación para cargo senatorial	625
IX.6.3.	<i>Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional</i>	626
IX.6.3.1.	Objetivo de la participación autonómica en las propuestas de candidatos a Magistrados ante el Senado	626
IX.6.3.2.	Alcance de las propuestas de las Asambleas Legislativas	627
IX.6.4.	<i>Elección de Vocales del Consejo General del Poder Judicial</i>	630
IX.6.4.1.	La autonomía del CGPJ	630
IX.6.4.2.	La elección de vocales del CGPJ es un procedimiento parlamentario sustraído a la jurisdicción contencioso-administrativa	631
IX.6.5.	<i>De la elección de magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia</i>	632
IX.6.5.1.	De las ternas propuestas por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas	632
IX.6.6.	<i>Elección de representantes en Cajas de Ahorro</i>	634
IX.6.7.	<i>Elección de miembros de la Academia</i>	636
IX.6.8.	<i>Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y Consejo Audiovisual</i> ...	638
IX.6.9.	<i>Candidatos a presentar por el Reino de España a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa</i>	639
IX.7.	Otras funciones del Parlamento	644
IX.7.1.	<i>Las Cámaras pueden tener funciones no expresamente previstas en la Constitución</i>	644

	<u>Página</u>
IX.7.2. <i>La atribución de funciones por ley debe respetar el reparto competencial constitucional y no confundir poder constituyente con poder constituido</i>	645
IX.7.3. <i>Función de autorización de Tratados internacionales, no puede llevarse a cabo a través de la figura de los Decretos-leyes</i>	645
IX.7.4. <i>Función de las Cámaras de iniciativa en los recursos previos de constitucionalidad de los tratados internacionales</i>	646
IX.7.5. <i>Función consultiva del Parlamento de Canarias sobre</i>	647
IX.7.6. <i>Función de autorización de convenios de cooperación</i>	649
IX.7.7. <i>Función de iniciativa del proceso autonómico</i>	650
IX.7.8. <i>Función de las Cortes Generales y del Parlamento Vasco en la agregación y segregación de Enclaves</i>	653
IX.7.9. <i>Función relativa al ejercicio del derecho de petición</i>	654
IX.7.10. <i>Función del Parlamento de Navarra en la aprobación del Convenio económico entre el Gobierno de la Nación y la Diputación Foral</i>	656
IX.7.11. <i>El derecho a decidir como función de una Asamblea Legislativa</i>	656

Tercera Parte

El Parlamento como órgano administrativo

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA	661
I.1. La Administración Parlamentaria	661
I.2. Los actos materialmente administrativos realizados por el Parlamento	670

	<u>Página</u>
1.2.1. <i>Delimitación jurisprudencial de los actos parlamentarios y los actos materialmente administrativos del Parlamento</i>	670
1.2.2. <i>Carácter parlamentario o materialmente administrativo de los actos electivos del Parlamento</i>	677
1.2.3. <i>La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior de las instituciones u organismos auxiliares del Parlamento para el ejercicio de sus funciones en el control económico-financiero del sector público o la defensa de los derechos de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma</i>	677
1.2.4. <i>Actos materialmente administrativos que afectan a derechos de los Diputados que no integran el núcleo esencial de la función representativa parlamentaria</i>	679
1.2.5. <i>Actos de administración relativos a los derechos reconocidos a los Diputados por los Convenios Especiales suscritos por los Parlamentos con la Seguridad Social</i>	683
1.2.6. <i>Actos materialmente administrativos relativos a prestaciones económicas en favor de los parlamentarios y sus familiares, adoptados por la Mesa del Parlamento con posterioridad a la finalización del mandato</i>	686
1.2.7. <i>Actos materialmente administrativos adoptados por la Mesa de la Cámara en relación con la subvención asignada a un Grupo Parlamentario</i>	693
1.3. Jurisdicciones competentes y vías de impugnación	695
1.4. Legitimación y representación	702
1.4.1. <i>Legitimación</i>	702
1.4.2. <i>Representación y defensa procesal</i>	705
1.5. Representación sindical	707
CAPÍTULO II	
FUENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA	713

	Página
II.1. Estatuto de Personal y Normas de Desarrollo	713
II.1.1. <i>Valor de ley y régimen de impugnación jurisdiccional</i>	713
II.1.2. <i>Estatuto del Personal de las Cortes Generales y sus relaciones con el régimen disciplinario básico de los funcionarios</i>	723
II.1.3. <i>Estatuto de Personal de las Cortes Generales y normativa en materia de régimen disciplinario</i>	723
II.1.4. <i>Estatuto de Personal de las Cortes Generales y normativa de desarrollo</i>	724
II.2. Estatutos de Personal y Reglamentos de Régimen Interior de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y disposiciones para su desarrollo	731
II.2.1. <i>Valor de ley y régimen de impugnación jurisdiccional</i>	731
II.2.2. <i>Normas de Desarrollo de los Estatutos de Personal de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y régimen de impugnación</i>	747
 CAPÍTULO III	
DE LOS ACTOS EN MATERIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA	
	753
III.1. Introducción	753
III.2. Autonomía en materia de personal y sometimiento a la jurisdicción	754
III.3. En materia de acceso a la función pública	756
III.4. En materia de pérdida de la condición de funcionario	763
III.5. En materia de situaciones administrativas	768
III.6. En materia de provisión de puestos de trabajo	773
III.7. En materia de condiciones de trabajo	779
III.7.1. <i>Vacaciones, permisos y licencias</i>	779
III.7.2. <i>Retribuciones</i>	781

	<u>Página</u>
III.7.3. <i>Formación</i>	787
III.7.4. <i>Funciones</i>	788
III.7.5. <i>Independencia funcional</i>	790
III.8. En materia de régimen disciplinario	790
III.9. En materia de representación sindical	793
III.10. En materia de personal laboral	800
III.11. En materia de personal eventual	803
CAPÍTULO IV	
DE LOS ACTOS EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTA-	
RIA DEL PARLAMENTO	809
CAPÍTULO V	
DE LOS ACTOS EN MATERIA DE GESTIÓN PATRIMONIAL	815
V.1. Contratación	815
V.2. Responsabilidad patrimonial	815
V.2.1. <i>Responsabilidad patrimonial por actos materialmente</i> <i>administrativos</i>	816
V.2.2. <i>Responsabilidad Patrimonial del Legislador</i>	827
V.2.2.1. Responsabilidad patrimonial del Le- gislador en los casos en que la norma a la que se imputa la lesión se ajusta a lo establecido en la Constitución	830
V.2.2.2. Responsabilidad patrimonial del Le- gislador en los casos en que la norma a la que se imputa la lesión es declarada inconstitucional	836
V.3. Expropiaciones	839
V.4. Sedes de los Parlamentos	840



CAPÍTULO VI		
DE LOS ACTOS DE POLICÍA Y LA INVIOABILIDAD DEL PARLAMENTO		843
VI.1. Las sedes parlamentarias		843
VI.1.1. <i>Sedes físicas</i>		843
VI.1.1.1. Fijación de la sede		843
VI.1.1.2. Expropiación para construcción de la sede del Parlamento		845
VI.1.1.3. Préstamo de la sede del Parlamento		845
VI.1.2. <i>Inviolabilidad de las Cámaras</i>		846
VI.2. Las manifestaciones ante los Parlamentos		848
VI.2.1. <i>Restricción del Derecho</i>		848
VI.2.2. <i>Órgano Judicial Competente</i>		852
VI.2.3. <i>Valoración uso de la fuerza</i>		856
VI.2.4. <i>Existencia o no de delito contra las altas instituciones del Estado</i>		859
VI.3. Del orden en el recinto de la Cámara		867
VI.3.1. <i>Del mantenimiento del orden en el recinto parlamentario por el Presidente de la Cámara</i>		867
VI.3.1.1. Los límites que frenen la ilegalidad deben provenir del Parlamento mismo ...		867
VI.3.1.2. La sanción ha de ser proporcional y respetar el principio de legalidad penal: policía de estrados		869
VI.3.2. <i>Del mantenimiento del orden en el recinto parlamentario</i>		873
VI.3.3. <i>Del mantenimiento del orden en el recinto parlamentario por el Presidente de una comisión</i>		876
VI.4. De las funciones de policía frente a terceros		878
VI.4.1. <i>El ilícito penal es invadir con fuerza, violencia o intimidación la sede del Parlamento siempre que se encuentre «reunida la Cámara»</i>		878